

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID

PARTE OFICIAL

políticos y los gastos civiles de distinto
ámbito se han de hacer con el fin de que
se constituya una junta consultiva con ese
concurso tam poco con la cooperación de las
autoridades de Comercio, Industria y

La Reina (Q. D. G.) consta que en el pro-
pósito de proteger las necesidades del Estado
fomento y cría de la raza caballar, que es de
interés para la salud del hombre y
para la satisfacción de las necesidades y la
cultura y que contribuye la clase y población
al servicio y a la defensa del Estado, en
vista de las inspecciones, de diferentes
consultas del jefe, se ha dirigido el jefe
siguiente:

En todos los asentamientos de caballos padres
del Reino, cosechados por el Estado, se darán
por este año el servicio de 25 y 30 y
20. Atendiendo a que no hay suficiente
número de caballos padres para todas las
yeguas que se presentarán, los delegados elegi-
rán de entre ellas las que por su alzada y sani-
dad merezcan ser destinadas, para completar el
número de 25 que cada caballo puede servir.

3.º M. Entre los padres que este beneficio se re-
serva al Estado, y ejercerá por medio del dele-
gado, el derecho de designar el caballo que se
da yegua convenga aplicar, teniendo en cuenta
las cualidades respectivas del uno y otro, y
de la diferencia que resulte en el caso de

que el otro sea el mejor para el servicio.
En el año de 1847, se han destinado 400
caballos padres para el servicio.

3.º Considerando que el servicio que se ha
hacido en la misma margen del Río
Tajo, entre los años de 1845 y 1846, ha
sido en general favorable, las
caballerizas que se han destinado
para este servicio, se han de
repartir entre los
caballos padres que se han destinado
para el servicio.
En el año de 1847, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1848, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1849, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1850, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1851, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1852, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1853, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1854, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1855, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1856, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1857, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1858, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1859, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1860, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1861, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1862, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1863, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1864, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1865, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1866, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1867, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1868, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1869, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1870, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1871, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1872, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1873, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1874, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1875, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1876, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1877, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1878, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1879, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1880, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1881, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1882, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1883, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1884, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1885, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1886, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1887, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1888, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1889, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1890, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1891, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1892, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1893, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1894, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1895, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1896, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1897, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1898, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1899, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1900, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1901, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1902, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1903, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1904, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1905, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1906, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1907, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1908, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1909, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1910, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1911, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1912, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1913, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1914, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1915, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1916, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1917, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1918, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1919, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1920, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1921, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1922, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1923, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1924, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1925, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1926, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1927, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1928, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1929, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1930, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1931, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1932, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1933, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1934, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1935, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1936, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1937, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1938, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1939, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1940, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1941, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1942, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1943, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1944, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1945, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1946, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1947, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.
En el año de 1948, se han destinado
400 caballos padres para el servicio.

con ella otros modelos que al efecto se le entregarán oportunamente.

9.º Considerando que a pesar de los estudios hechos por el gobierno en este año para poner la dotación de los depósitos de los caballos paseos, destinados a los jinetes del ejército que en ellos permanecen, estando en otros nuevos, no han permitido los escasos fondos del ramo la adquisición de todos los sables que reclaman las necesidades del ejército, es la voluntad de S. M. que se invite a los que tengan caballos padres con todas las facilidades convenientes para que los ofrezcan y quiera dedicarlos a este servicio, a que los presenten a los jefes políticos.

Estos, oídas las comisiones consultivas, permitirán que le egerzan en los depósitos del Estado destino para el año de la

uno de dos duros por cada una que cubrará al dueño del caballo al que se le pregará en el acto por el delegado público proceder a su efecto cesión, el goce político y disponerán serán inmediatamente reintegrados por el gobierno. Este servicio se hará con los mismos reglamentos, documentos y trámites que se siguen en los establecimientos de los depósitos del Estado. Finalmente se informará al jefe del gabinete que se celebre ocejo que el jefe del gabinete o quien lo reemplace, en su calidad de jefe político, juzgue necesario para conseguir el objeto de esta orden delegar a los caballistas del Estado a los que no se les ha de pagar más que el sueldo ordinario.

10. Los que posegan caballos padres de propiedad pública al servicio de sus egidas si quisieren gozar de los beneficios que la situación pone el art. 5º de la orden, consignando a sus padres que hagan regalos a los jinetes que tienen el consentimiento de su jefe político, satisfactorios y sin perjudicarlos; con la obligación de que estos regalos no sean de otra naturaleza y documentos que los establecidos en el art. 5º de la orden. T. recordarán a sus señores que la orden que da este efecto es de la celo de los jefes políticos y de las comisiones consultivas, que son las únicas que tienen la facultad de establecerlos y hacer cumplir el efecto de la orden, indicando que sea de que consta la cantidad a que quede de los particulares cuánto interesa al público de sufragio. Los jefes políticos y comisiones consultivas en la medida en que se les demande para el servicio de su gabinete, en la medida en que se les demande para el servicio de su gabinete, en la medida en que se les demande para el servicio de su gabinete,

optar a los beneficios que se les están dispensando, y que se halla decidida a procurarles, así por medio de su gobierno, como solicitando la cooperación de las Cortes.

11. S. M., enterada asimismo de que con el objeto de aumentar este ramo se han establecido diligencias, solicitudes, inspección y otras carreras de caminos, personas de que el mejoramiento de la ruta es el medio que más directamente ha de contribuir al objeto que propone el celo de aquellas, encarga a los jefes políticos que reclamen en su real nombre y mediante el menor esfuerzo su patriótica cooperación.

12. Finalmente a pesar de que los delegados del ramo en las provincias son dignos de la real confianza, y procurarán corresponder a la que en ellos se deposita para la dispensación de

políticos y los jefes civiles de distrito, auxiliados de los funcionarios (comisarios) (que individuos turnarán por semanas con este objeto), y contando también con la cooperación de los sacerdotes y población del distrito, vigilarán a fin de que el servicio se haga con toda la exactitud, justicia e imparcialidad que corresponden a la altitud que en aquellos se propone S. M. cuando los concede a sus pueblos. La Reina se reserva la satisfacción de premiar al que más se distinga en contribuir a realizarlos.

13. De Real Orden 10 de agosto V. S. para su puntual cumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de la provincia, advierten por punto general que si esta disposición como las demás que sean relativas a los ramos de agricultura, industria, y comercio, se realizan tan pronto como lleguen a conocimiento de V. S. o de quien corresponda por medio del Boletín oficial del ministerio o de la Gaceta sin necesidad de aguardar especial comunicación. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1848.

Juan López Ochoa, del consejo de S. M. ministro honroso del Tribunal Mayor de Cuentas, jefe superior político de Granada, su vicey gobernador de esta provincia.

A virtud de Real Orden comunicada en 27 de enero próximo anterior por el ministerio de comercio, industrias y otras públicas, se hace nuevamente a

la subasta que se ha de hacer en el término de Granada, por el orden de la administración de Granada, perteneciente al Instituto de Segunda Enseñanza de esta capital, compuesta de casa-granja con horno de pan cocer, dos bodegas con 37 toneladas de cabida de 12.348 fanegas, y otras edificadas, su cabida de 570 fanegas 8 celestines del marco mayor de la campiña, y en su extensión un molino harinero con 5 piedras, otro aceitero con 4 vigas y piedra en pie de agua; 3510 olivas, 4600 de riego y las demás de secano; 3 fanegas 8 celestines de vides con riego; 189 fanegas de vegas con riego; 239 cuerdas de tierra calma de secano, y 30 fanegas de soto con álamos blancos y negros, y algunos frutales, tasada en la cantidad de un millón setecientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y un nuevo realés veinte y cuatro maravedís y medio, con mas el valor de las piedras y utensilios del molino paradero, estando señalado para su remate el 20 de marzo, proximamente, que se verificará simultáneamente ante el Ilustrísimo Señor Director General de Instrucción Pública en Madrid y en los estrados del Gobierno político de Andalucía, bajo las condiciones contenidas en el pliego de subasta que se insertaba continuación.

Lo que de orden superior se dispuso se publicó que en los Boletines Oficiales de esta provincia y de Madrid y en la Gaceta del Gobierno se publicara.

Juan Pérez de Robles, abogado López

Ochoa.

"Ministerio de comercio, instrucción y obras públicas.---Instrucción pública.---Negociado segundo.---Condiciones bajo las que de orden de S. M. se verificará la venta a censo de la finca llamada de Granada, en el término de Jaén, perteneciente al Instituto de Segunda Enseñanza. Cifra de 1000. Se subastará la finca con un mes de anticipación en los Boletines Oficiales de las provincias de Jaén y Madrid y en la Gaceta del Gobierno.

2º. Se fija el dia 20 de marzo próximo para el remate de dicha finca, que deberá verificarse simbólicamente en Madrid ante el director general de Instrucción Pública, y ante el jefe político de aquella provincia, que presidirá el acto con la presencia de la junta inspectora del Instituto mencionado. Concluido dicho acto en Madrid y otro punto se anunciará al público quedará abierta la subasta por el término de noventa días para la mejora del cuarto.

3º. No se admirará postura que no cubra la cantidad de un millón setecientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve reales veinte y cuatro maravedís y medio, valor capital dado a la expresada finca por los peritos que la han tasado. El postor deberá ofrecer una garantía suficiente para responder del pago del precio de la venta si el remate se hiciera á su favor, ó para que pueda en su caso hacerse efectivo el beneficio de torno y quiebra.

4º. La venta será a censo reservativo, redimible

en su caso, si el censario no paga el censo dentro de un año electivo, con ejecución de todo lo establecido a los réditos del 3 por 100 de la cantidad del remate.

5º. En el caso de que el censario quiera adquirir el censo con arreglo á lo que se establece en la condición anterior, deberá manifestarlo precisamente con seis meses de anticipación al jefe político de la provincia y á la junta inspectora administrativa del dicho Instituto, a fin de que durante aquel plazo pueda proporcionar nuevo empleo para el capital, y en caso de

6º. Dentro de 18 meses después de otorgada la escritura de venta, ha de dar el comprador constancia de la presa de cantería que debe ejecutarse para el tomadero de las aguas del río Guadalbullon, con arreglo al proyecto formado por el maestro de obras Don José María Carrillo, como indispensable para dar cumplimiento a la bendad en la parte susceptible de gozar ese beneficio, a cuyo costo contribuirán por la suya respectiva los participes del aprovechamiento de las aguas. Para asegurar la ejecución de esta obra, entre el comprador dará una fianza de ciento veinte mil ciento sesenta y un reales, equivalente al costo en que está tasada, cuya fianza quedará cancelada tan luego como la presa se halle construida.

7º. El comprador y sus sucesores estarán obligados á cultivar la finca á buena ley, haciendo en las tierras y olivares las labores necesarias, beneficiándolas y manteniéndolas en buen estado, sin hacernelas ni descuages que las destruyan ó hagan de poca condición. Los vagos y arreamientos de que constados han de reparar y reponer para su mejor uso y duración, haciendo en ellos cuantas obras sean necesarias al efecto.

8º. El jefe político de la provincia practicará todos los años con intervención de la junta inspectora del Instituto, un reconocimiento del estado de la hacienda, y si se encontrase alguna falta en la conservación y buen uso de los edificios, y en el cuidado y cultivo de las tierras y arbolados, se obligará al propietario a que corrija los daños y abusos que resulten; y en el caso de que no lo verifique inmediatamente, se harán á su cargo las obras necesarias al efecto.

9º. El censario satisfará los réditos del censo por trimestres vencidos que principiarán á correr desde el dia del otorgamiento de la escritura. Tanto aquellos, como el capital del censo, se considerarán indivisibles para los efectos del contrato que con arreglo á las presentes condiciones se celebre.

10º. Si el censario dejase pasar un año sin pagar los réditos desentendiéndose de las reclamaciones que de su parte para su cobro se le hagan, hecho comprendido en el plazo del contrato y sin que hubiere sido en procedimiento de nueva apertura de la heredad, ésta se extinguirá envalentonando la finca propiedades; y si el valor de estas segundas tasaciones sea menor al que se establece en la primera, se restará de la diferencia que hubiere hecho el comprador de la finca en este la diferencia que resulte así como en el caso de

(3)

disminuir el capital, respecto de la primera tasa, habrá de responder aquél a su vez con sus bienes de los respectivos que tuviere finca y bayan motivado dicha disminución de capital, siempre que fueren oca-
siones, como catástrofes e imprevistas, sino
por la culpa diligencia del tenorario para conservarla.

Si apareciese en algún tiempo estar afecta dicha finca a otro censo o gravamen legítimo, el car-
go que ascienda se rebajara del en que se efectue la venta de que se trate, arreglando los renditos al
que resulte, y el comprador no sera obligado,
sino la autoridad administrativa de estos bienes a
pagarlos rectos que se adeuden hasta entonces al due-
ño de la finca.

No quedo duda de que en el dia está arrendada
dicha heredad al en ciento y cinco mil reales annuales,
sevenezgables en un de agosto y octubre de 1848.

En el siguiente, según las clases de las propie-
tades al que se compone aquella, el rematante se en-
tró en la otra remanente para el desembolso, abono
de diezmos, rentas y demás con arreglo a la ley, pues
que el comprador el rendite y otorgada la escritura de
que quedan facultadas en el comprador las faculta-
des, derechos y acciones que hoy competen al institu-

to que ostenta sobre dicha finca.

Sesión de jueves y viernes del comprador los ga-
llo de expediente, subasta, escritura y demás que ocurr-
ran hasta la conclusión definitiva del negocio, y ade-
mas estará obligado el rematario al pago de la contri-
bución de inmuebles y de cuálquiera otra que en lo
que sea grave ofecte a la finca mencionada.

Madrid, 17 de enero de 1848.—Bravo Martínez.

Hay otras públicas. — Es copia. — Otras.

Porción de las gafas y chapas, se adjunta

y en el caso de darse de un de acuerdo imediato,

PARTE NO OFICIAL

por trimestres anteriores de principios de cada año.

de los días del año anterior a la fecha de la subasta. Tú solo dices

los como lo consideras más conveniente.

Despues basta los efectos del contrato que se celebre.

Alcaldía constitucional de Madrid.

Si el censista no se da la

Junta de Partida

No habiendo tenido hasta la fecha de la fecha

la que debió celebrarse el año de 1848, he

solicitado de este ayuntamiento que en las fechas

constitutorias de este ayuntamiento el dia 10 de febrero

se publica y comunica la demanda correspondiente al
censo. Los alcaldes de los pueblos de su partido judi-
cian que no cumplen con mandato de los propietarios
el dia y hora señalados en su respectivo

partido, tales, para el que es obligado a hacer por
el Exmo. señor gobernador provincial de la provincia.

Es, en cada uno de los 8 censos que se celebra en el mes

de febrero, el primero con 2 días de diferencia

**Boletín de los decretos reales, órdenes circula-
res etc. insertos en este periódico en el mes**

de febrero último. Es en el día 18 de febrero con 10 días

de diferencia de los 8 censos que se celebra en el

GOBIERNO POLÍTICO. Solo con 3 días

**Boletín de los decretos reales, órdenes circula-
res etc. insertos en este periódico en el mes**

de marzo. Es en el día 18 de marzo con 10 días

**Boletín de los decretos reales, órdenes circula-
res etc. insertos en este periódico en el mes**

de abril. Es en el día 18 de abril con 10 días

**Boletín de los decretos reales, órdenes circula-
res etc. insertos en este periódico en el mes**

de mayo. Es en el día 18 de mayo con 10 días

**Boletín de los decretos reales, órdenes circula-
res etc. insertos en este periódico en el mes**

de junio. Es en el día 18 de junio con 10 días

**Boletín de los decretos reales, órdenes circula-
res etc. insertos en este periódico en el mes**

de julio. Es en el día 18 de julio con 10 días

**Boletín de los decretos reales, órdenes circula-
res etc. insertos en este periódico en el mes**

de agosto. Es en el día 18 de agosto con 10 días

**Boletín de los decretos reales, órdenes circula-
res etc. insertos en este periódico en el mes**

de septiembre. Es en el día 18 de septiembre con 10 días

**Boletín de los decretos reales, órdenes circula-
res etc. insertos en este periódico en el mes**

de octubre. Es en el día 18 de octubre con 10 días

**Boletín de los decretos reales, órdenes circula-
res etc. insertos en este periódico en el mes**

de noviembre. Es en el día 18 de noviembre con 10 días

**Boletín de los decretos reales, órdenes circula-
res etc. insertos en este periódico en el mes**

de diciembre. Es en el día 18 de diciembre con 10 días

**Boletín de los decretos reales, órdenes circula-
res etc. insertos en este periódico en el mes**

de enero. Es en el día 18 de enero con 10 días

**Boletín de los decretos reales, órdenes circula-
res etc. insertos en este periódico en el mes**

de febrero. Es en el día 18 de febrero con 10 días

**Boletín de los decretos reales, órdenes circula-
res etc. insertos en este periódico en el mes**

de marzo. Es en el día 18 de marzo con 10 días

**Boletín de los decretos reales, órdenes circula-
res etc. insertos en este periódico en el mes**

de abril. Es en el día 18 de abril con 10 días

**Boletín de los decretos reales, órdenes circula-
res etc. insertos en este periódico en el mes**

de mayo. Es en el día 18 de mayo con 10 días

**Boletín de los decretos reales, órdenes circula-
res etc. insertos en este periódico en el mes**

de junio. Es en el día 18 de junio con 10 días

**Boletín de los decretos reales, órdenes circula-
res etc. insertos en este periódico en el mes**

de julio. Es en el día 18 de julio con 10 días

**Boletín de los decretos reales, órdenes circula-
res etc. insertos en este periódico en el mes**

de agosto. Es en el día 18 de agosto con 10 días